

Servicios implicados del Instituto Nacional de Estadística, que informarán sobre las limitaciones del diseño muestral.

La Dirección de Estadística del Gobierno Vasco podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que lo permita el diseño muestral.

En las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística sobre esta encuesta industrial anual se hará constar la colaboración de la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En las publicaciones que realice el Gobierno Vasco, a partir de la cinta depurada, se hará constar «en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística», y de ellas remitirá dos ejemplares a la Biblioteca del Instituto Nacional de Estadística.

En cualquier publicación que se realice teniendo como base la cinta no depurada por el Instituto Nacional de Estadística, se hará constar el carácter provisional de estos datos.

6. Secreto estadístico

La Dirección de Estadística del Gobierno Vasco está sujeta a las normas que regulan la observancia del secreto estadístico y, en consecuencia, a su debido cumplimiento. Por ello, se compromete a no facilitar datos individualizados a ninguna persona u Organismo.

Madrid, 31 de enero de 1986.—El Director general de Estadística, Luis Ruiz-Maya Pérez.

3527 RESOLUCION de 4 de febrero de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se fija el cupo global de harinas de pescado para el mes de febrero de 1986.

De conformidad con lo previsto en la Orden de 30 de abril de 1963 y lo dispuesto en la Orden de 5 de agosto de 1959, y en su cumplimiento,

Esta Dirección General ha tenido a bien abrir el cupo global de harinas de pescado, partida arancelaria 23.01.B.I, que regirá durante el mes de febrero de 1986. Este cupo queda fijado en 201.547.000 pesetas.

Madrid, 4 de febrero de 1986.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

3528 RESOLUCION de 8 de febrero de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las diez series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO ESPECIAL

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número	47846
Consignado a San Sebastián.	
2 aproximaciones de 2.250.000 pesetas cada una para los billetes números 47845 y 47847	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 47800 al 47899, ambos inclusive (excepto el 47846).	
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	846
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	46
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	6

Premios especiales:

Han obtenido premio de 46.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 47846:

Fracción 5.^a de la serie 2.^a-San Sebastián.

Fracción 9.^a de la serie 4.^a-San Sebastián.
Fracción 8.^a de la serie 5.^a-San Sebastián.
Fracción 10.^a de la serie 6.^a-San Sebastián.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número

Consignado a Albacete.

2 aproximaciones de 1.140.000 pesetas cada una para los billetes números 80235 y 80237.
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 80200 al 80299, ambos inclusive (excepto el 80236).

1.500 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

007	089	320	421	472
473	531	667	773	802
833	890	890	909	917

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea

Esta lista comprende los 32.801 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las diez series, incluidos los cuatro premios especiales, resultan 328.014 premios, por un importe de 3.500.000.000 de pesetas.

Madrid, 8 de febrero de 1986.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

3529 RESOLUCION de 8 de febrero de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 15 de febrero de 1986.

EXTRAORDINARIO DE CARNAVALES

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 15 de febrero de 1986, en Santa Cruz de Tenerife, a las doce horas, hora insular, trece horas, hora peninsular, y constará de ocho series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 654.000.000 de pesetas en 32.701 premios para cada serie.

	Pesetas
Cuatro premios especiales de 92.000.000 de pesetas cada uno, para una fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio primero	368.000.000
Premios de cada serie	
1 de 80.000.000 (una extracción de 5 cifras).	80.000.000
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras).	40.000.000
1.400 de 100.000 (14 extracciones de 3 cifras).	140.000.000
2 aproximaciones de 5.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	10.000.000
2 aproximaciones de 2.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	4.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000

Premios de cada serie	Pesetas
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
32.701	654.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de éstos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, que representa las series, contendrá ocho bolas numeradas del 1 al 8.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 100.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

Premios especiales

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se procederá a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, extrayendo simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde. De la misma forma se continuará hasta finalizar las extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de la extracción la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un

sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 8 de febrero de 1986.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

3530

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 10 al 16 de febrero de 1986, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	147,12	152,64
Billete pequeño (2)	145,65	152,64
1 dólar canadiense		
1 franco francés	104,55	108,47
1 libra esterlina	20,03	20,78
1 libra irlandesa (3)	206,61	214,35
1 franco suizo	185,86	192,83
100 francos belgas	72,64	75,36
1 marco alemán	296,14	307,25
100 liras italianas	61,37	63,67
1 florín holandés	9,02	9,47
1 corona sueca	54,37	56,40
1 corona danesa	19,55	20,28
1 corona noruega	16,68	17,30
1 marco finlandés	19,80	20,55
100 chelines austriacos	27,48	28,51
100 escudos portugueses (4)	873,39	906,15
100 yens japoneses	90,98	95,53
1 dólar australiano	77,18	80,07
	102,54	106,39
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,24	13,75
100 francos CFA	39,89	41,45
100 cruzeiros	0,86	0,89
1 bolivar	7,97	8,28
100 pesos mejicanos	27,58	28,65
1 rial árabe saudita	39,53	41,07
1 dinar kuwaiti	511,71	531,64

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 10 de febrero de 1986.